



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220043700.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

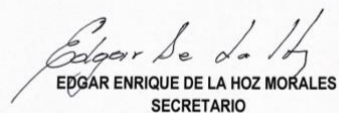
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT No. 860.042.945-5.

DEMANDADO: ANA CRISTINA MERCADO JIMENEZ C.C. No. 55.305.871.

NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES C.C. No. 32.705.906.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. No. 860.04.945-5; informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, apoderada de la parte demandante sobre la parte demandada NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES, manifestando, *"Se solicita el emplazamiento de al demandado NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES por arrojar falta de información en la dirección aportada por el demandado y se desconoce otro lugar donde pueda ser Notificado..."*

La presente petición se sustenta en el hecho que la dirección del demandado que se pretende emplazar está incompleta o le falta información, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, determina que la guía No. 1061574301055 expedida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, con la anotación "FALTA INFORMACIÓN" enviada a la dirección de notificaciones CARRERA 35 No. 100-147, de la ciudad de BARRANQUILLA, evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda, no obstante este despacho no logra evidenciar intento de notificación alguna a la dirección "Cra 35 calle 107 - 100-147 bloque 5 apto 503 - E2 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO" donde se decretaron medida cautelares a la demandada NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES en auto con fecha de 19 de septiembre de 2022 debiendo el apoderado de la parte demandante agotar este recurso, para una debida notificación.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de ordenar **EMPLAZAMIENTO** a la parte demandada **NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES**, identificada con C.C. No. 32.705.906, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **ORDENAR NOTIFICAR** en debida forma a la parte demandada **NAYIBE YOMAIRA FERNANDEZ TORRES**, identificada con C.C. No.32.705.906, a través de empresa de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

mensajería en la dirección “Cra 35 calle 107 - 100-147 bloque 5 apt 503 - E2 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”, informada al suscrito Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. –

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 07 de Diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 204 El Secretario EDGAR DE LA HOZ MORALES
